



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01336-2016-PA/TC
AREQUIPA
ANA MARÍA DÍAZ LOAYZA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTO

El pedido de aclaración presentado por doña Ana María Díaz Loayza contra la sentencia interlocutoria de fecha 4 de julio de 2017; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece la posibilidad de aclarar algún concepto oscuro o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido en el plazo de dos días a contar desde su notificación.
2. Con fecha 22 de noviembre de 2017, la parte recurrente solicita la aclaración de la sentencia interlocutoria expedida por esta Sala del Tribunal Constitucional el 4 de julio de 2017, que le fuera notificada el 26 de octubre de 2017 en su domicilio procesal. Por consiguiente, lo solicitado resulta improcedente por extemporáneo.
3. Sin perjuicio de lo antes señalado, se advierte que el petitorio de la parte recurrente no encuentra sustento en la necesidad de aclarar, precisar o rectificar la sentencia, sino que se encuentra referido a un fundamento de voto, motivo por el cual tampoco resulta procedente.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA

Eloy Espinosa Saldana
Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL